

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez informando que la parte actora aporta nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, mediante la cual no procede a inscribir la sentencia proferida, por cuanto no se cita el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble materia de prescripción.

Cali, junio 10 de 2021

La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 76001-31-03-013-2016-00371-00

Visto el informe secretarial y siendo procedente la solicitud de requerimiento efectuado por la mandataria judicial de la parte actora a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que proceda a efectuar la apertura de folio de matrícula inmobiliaria, por cuanto el bien inmueble materia de litigio no cuenta con ninguna inscripción, según se desprende del certificado especial aportado con la demanda conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia dictada en audiencia celebrada en octubre 29 de 2020, en el sentido de efectuar la apertura del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble ubicado en la Carrera 41 A No. 26 A-38 Barrio la Independencia de esta ciudad, con numero predial 7600110100110006500000001, por cuanto el referido predio no cuenta con ninguna inscripción, según se desprende del certificado especial aportado

con la demanda conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso y expedido en diciembre 1 de 2016 por el Registrador Principal Francisco Javier Vélez Peña. Líbrese oficio.

CÚMPLASE

Om.

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94993504927819283dacc513199798c11bd3d4d62e246802f3bc59f554871535

Documento generado en 10/06/2021 02:51:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**